Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemmizaciones efectuado por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Aguirre Yupangui, es como sigue:-

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Segundo Aguirre Yupanqui, por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto, del año 1945 hasta el mes de Jubio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.70 incluído el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, unz indemnización anual de S/. 100.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los perídos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 703.50, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 100.50 por los siete años de servicios el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 914788 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabjo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.703.50. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos le gales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro siz- Que se n

Está conforme con su original.

AA- HCG 11 Ca 5. Do 272 Fo 0



Certifico:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Aguirre Yupancui, es como sigue:-

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Segundo Aguirre Yupanqui, por derecho propio, a Usted decimos:— Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto, del año 1945 hasta el mes de Jubio del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo filtimamente un jornal de S/. 6.70 incluído el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, unz indemnización anual de S/. 100.50 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de plantila de la Hacienda com descuento de los perídos de interrupción.— Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 703.50, que resulta a su favor come indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 1.00.50 por los siete años de servicios el Dr. Milas Iturri L. V., en representación de laEmpresa y on el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 914788 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabjo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad que se 8/.703.50.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Bacienda se abliga a descupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos le gales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.—
Otro si:

Está conforme con su original.

Trujillo, 20 de Agosto de 1952

Visioner Auxiliar